

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Gian Galeazzo Cetti Serbelloni la rehabilitación en el título de Duque de San Gabrio Cerbelón, con la denominación de Marqués.*

Don Gian Galeazzo Serbelloni ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de San Gabrio Cerbelón, con la dignidad de Marqués, concedido a don Gabriel Cerbelón en 13 de noviembre de 1624, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 24 de septiembre de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa, al personal del Ministerio de Hacienda que se cita*

A propuesta del Intendente General de este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas, y en atención a los méritos contraídos por el personal del Ministerio de Hacienda que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Don José Barea Tejero, Subdirector general de Inversiones, Financiación y Programación: De tercera clase.

Don Eduardo Bentchordi Sánchez, Subdirector general del Tesoro: De tercera clase.

Don Pedro Franco Millán, Jefe de la Sección de Estudios Especiales Presupuestarios de la Subdirección General de Presupuestos: De tercera clase.

Don Luis Gómez Martínez, Jefe de la Sección de Control de Créditos de la Subdirección General de Presupuestos: De tercera clase.

Don Eduardo Díaz-Otero Méndez, Oficial Mayor del Servicio de Tesorería y Jefe del Negociado de Operaciones y Ventas del Instituto Español de Moneda Extranjera: De segunda clase.

Madrid, 24 de septiembre de 1969.—Por delegación, el Almirante Jefe del Departamento de Personal, Joaquín María Pery Junquera.

*ORDEN de 1 de octubre de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal de la Hermandad de Marineros Voluntarios que se cita.*

En atención a los méritos contraídos por el personal de la Hermandad de Marineros Voluntarios, que a continuación se relacionan, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa.

Don José María Blanca Carlier, de segunda clase.

Don Manuel Lojo Espinosa, de primera clase.

Madrid, 1 de octubre de 1969.—P. D., el Almirante Jefe del Departamento de Personal, Joaquín María Pery Junquera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de septiembre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 26 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que tales bienes no se fabriquen en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

1) Para las empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 26 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

### Relación que se cita

Empresa «Exuperio Hermoso Bermejo», ubicada en Santa María del Campo, provincia de Burgos, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santa María del Campo.

Empresa «Francisco Vega de la Flor», ubicada en Chiclana, provincia de Cádiz, ciento cincuenta cabezas de ganado en la finca Los Rincones.

Empresa «Clemente Martín Jabato», ubicada en Cáceres, treinta cabezas de ganado en la finca La Maruta.